SECRETARIA	**:** ESPECIAL
PROCEDIMIENTO	**:** RECURSO DE PROTECCIÓN
RECURRENTE	**:** CARLA ROMINA ZUNINO OYARZÚN
RUT	**:** 15.385.040-2
DOMICILIO	**:** CARLOS OSSANDÓN 424 B, CASA C, CONDOMINIO DON CARLOS, COMUNA DE LA REINA.
ABOGADO PATROCINANTE	
Y APODERADO	**:** JESSICA ROSS CORNEJO
RUT	**:** 14.417.004-0
DOMICILIO	**:** ANTONIO BELLET 292, OFICINA 401, COMUNA DE PROVIDENCIA
CORREO	**:** JROSS@CHILESAT.NET
RECURRIDO	**:** CLAUDIO VALENTÍN FARIÑA GALLARDO
RUT	**:** 8.555.113-2
DOMICILIO	**:** AVENIDA MIGUEL CLARO 1454, DPTO.512, COMUNA DE PROVIDENCIA.

EN LO PRINCIPAL: Interpone Recurso de Protección; **PRIMER OTROSI:** Acompaña Documentos; **SEGUNDO OTROSI:** Patrocinio y Poder.

ILUSTRÍSIMA CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO

CARLA ROMINA ZUNINO OYARZÚN, chilena, casada, Periodista, cédula nacional de identidad n° 15.385.040-2, a S.S. Iltma., respetuosamente digo:

Que, por medio de este acto, encontrándome dentro de plazo legal, conforme a lo dispuesto en el articulo 20 de la Constitución Política de la República, vengo en interponer recurso de protección en contra de don Claudio Valentín Fariña Gallardo, chileno, casado, Periodista, cédula nacional de identidad n° 8.555.113-2, domiciliado en José Tomás Rider N°1650, Dpto.609, comuna de Providencia, a fin de que S.S. Iltma., adopte las medidas tendientes a cautelar el legítimo ejercicio de los derechos constitucionales establecidos en el artículo 19 número 1 y 4 de la Constitución Política de la República, de cuyo legítimo ejercicio se amenazó, perturbó y privó a esta parte y en especial a nuestro hijo Facundo Valentín Fariña Zunino, a consecuencia del proceder arbitrario e ilegal del recurrido, al exponer a nuestro hijo menor de edad en redes sociales, utilizando su imagen para dañarme y denostarme públicamente como persona, exponiendo con imágenes del niño y leyendas alusivas a la situación que vive nuestra familia, en base a los antecedentes de hecho y de derecho que paso a exponer:

<u>ACTO ARBITRARIO E ILEGAL</u>

El acto arbitrario e ilegal objeto del presente recurso consiste en que el recurrido expone públicamente a nuestro hijo Facundo Valentín Fariña Zunino, con leyendas alusivas a la situación familiar, lo cual vulnera el interés

superior del niño respecto a mantener un entorno tranquilo y de privacidad dentro de su esfera de desarrollo, exponiéndolo a comentarios de toda índole, y no respetando ni protegiendo su vida privada.

PROCEDENCIA DEL RECURSO Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DEL MISMO

Todos y cada uno de los derechos señalados se encuentran incluidos dentro del catálogo de derechos amparados por la vía de la acción de protección constitucional, por lo cual el presente recurso resulta plenamente procedente.

El hecho objeto del presente recurso es respecto de las publicaciones realizadas por el Sr. Fariña en sus redes sociales con nuestro hijo, con leyendas alusivas a la situación familiar, a los conflictos judiciales en los que nos hemos visto envuelto, dañando y denostándome públicamente como persona.

GARANTÍAS CONSTITUCIONALES CONCULCADOS

A consecuencia del proceder arbitrario e ilegal del recurrido, se amenazó privó y perturbó, tanto de mi derecho como el de nuestro hijo del legítimo ejercicio de los siguientes derechos:

a) Derecho a la integridad física y psíquica, garantizado en el artículo 19 N°1 de la Constitución Política de la República.
b) El respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y su familia, garantizado en el artículo 19 N° 4 de la Constitución Política de la República, puesto que se trata de publicaciones en redes sociales que denostan a mi persona, y por sobretodo expone públicamente a nuestro hijo siendo un menor de edad, sin mediar consecuencia alguna a los comentarios realizados por el público.
c) Resguardo constitucional a la propia imagen, cuya protección deviene del artículo 19 de la Constitución Política de la República, por

encontrarse implícitamente comprendida en el numeral 4, atributo de privacidad de la persona, que dicha norma se encarga de tutelar.

LOS HECHOS

1.- Con el Sr. Claudio Fariña contraemos matrimonio con fecha 07 de octubre de 2011, inscrito bajo el N° 383, en la circunscripción de La Reina, pactando como régimen matrimonial el de separación total de bienes.

2.- Producto de nuestra relación matrimonial nace con fecha 05 de mayo de 2013 nuestro hijo Facundo Valentín Fariña Zunino, de actuales 06 años de edad.

3.- Producto de diversas diferencias irreconciliables y por una crisis matrimonial, en mayo de 2018 nos separamos de hecho, abandonando el Sr. Fariña el hogar común.

4.- Desde ese momento, nos hemos visto involucradas en diversos conflictos judiciales, respecto a materias reservadas del área de familia y en el área penal por amenazas en mi contra en el contexto de Violencia Intrafamiliar.

5.- Cabe señalar a S.S. Iltma., que al ser ambos figuras públicas, atendida la calidad de periodistas del área televisiva, nuestras causas judiciales han causado gran repercusión en los medios de comunicación, por lo que se han dado a conocer variados antecedentes de dichos conflictos judiciales, los cuales no deberían ser de lato conocimiento del espectador.

6.- Sin embargo, esta situación no solo acontece por tratarse de ambos como figuras públicas, sino que ha tenido parte en ello el Sr. Fariña, puesto que ha prestado declaraciones públicas a la prensa y no

precisamente con el ánimo de aclarar las situaciones, sino que muy por el contrario, se han dado tratos injuriosos hacia mí, se ha expuesto al niño de autos a la palestra pública toda vez que un menor de edad no debiese ser involucrado públicamente en los conflictos que puedan tener los adultos.

7.- En primer término, esta parte quiere hacer presente a S.S. Iltma., que el Sr. Fariña ha expuesto a nuestro hijo en las redes sociales (específicamente red social Instagram), victimizándose él como persona y utilizando la imagen del menor como una herramienta para dañar y denostarme públicamente. A través de la mencionada red social, abierta a todo púbico, el Sr. Fariña se ha referido en malos términos hacia mí, lo que ha sido replicado por distintos medios de comunicación. Los principales medios de comunicación del país como Emol, Radio Agricultura, La Cuarta, Publimetro, Radio Biobio y otros, a través de sus ediciones impresas o sus portales en internet, han reproducido la fotografía de nuestro hijo Facundo Valentín Fariña Zunino junto al siguiente pie de página "*ACÁ CON MI HERMOSO FACU, EN NUESTRO ÚLTIMO ENCUENTRO… DIOS QUIERA QUE LA MALDAD, LA MENTIRA, EL RENCOR Y LA MANIPULACIÓN, NO SEAN GENÉTICAS*".

8.- Cabe señalar que pese a todas las respuestas adversas que recibió el Sr. Fariña a través de la misma red social de personas anónimas advirtiéndole y reprendiéndole por el daño que genera para su hijo el ser expuesto de esa manera, en vez de declinar, continua con la misma práctica y ha persistido en la exposición del menor con imágenes y leyendas alusivas a la situación que vive la familia, con pies de página en el siguiente tenor: "*Perdonen, si subo muchas fotos compartiendo mi alegría, pero fueron meses sin verlo…* ***Espero que todos los padres castigados por pecados ajenos lo entiendan"***

9.- Claramente en el contexto en que son subidas estas fotografías en las redes sociales, son con el ánimo de que el Sr. Fariña quede como víctima de esta situación, y en su defecto yo quede expuesta a los comentarios del público, toda vez que nuestra situación de quiebre matrimonial es conocida.

10.- El Sr. Fariña no puede hacer ese tipo de comentarios y exponer de esa manera a nuestro hijo, toda vez que causa un perjuicio al niño, vulnerando el interés superior de este respecto a mantener un entorno tranquilo y de privacidad dentro de su esfera de desarrollo. El niño no debe ser expuesto a los conflictos tanto judiciales como afectivos, ni menos involucrarlo en ello, ya que, siendo un menor de edad, las medidas que deben ser tomadas deben ser acorde a su edad y madurez, y de ser necesaria alguna participación en dichos temas es S.S. Iltma., quien establece las medidas eficaces para que el niño sea escuchado, tal como lo propende el artículo 12 de la Convención de los Derechos del Niño.

11.- La Convención Internacional de los Derechos del Niño, es el instrumento fundamental de la doctrina de protección integral del menor, cuyo fin consiste en garantizar los derechos de la infancia, es decir, se trata de respetar sus derechos con el fin de que lleguen en el futuro a ejercitarlos en plenitud, y en el presente caso con tal exposición pública no se está respetando en nada los derechos de nuestro hijo Facundo Fariña Zunino.

12.- En segundo término, no solo ha existido exposición pública de nuestro hijo, sino que inclusive he recibido comentarios públicos por parte del Sr. Fariña en la misma red social de Instagram en donde expone a nuestro hijo. Yo realizo una publicación en mi red social, publico una fotografía en el panel de la casa televisiva en la cual trabajo, dando agradecimientos por una pulsera que me han regalado, y dentro de los comentarios de la misma imagen aparece el Sr. Fariña desde su cuenta señalando lo siguiente: "*Qué bueno que TVN, en medio de su crisis, haya*

permitido, hacer publicidad en pantalla!!! En 22 años nunca lo vi…pero celebro los nuevos emprendimientos!!!!

13.- Este tipo de comentarios no deberían existir, solo da cuenta de un constante hostigamiento por la contraparte, llegando a tal punto de tratarse de una violencia psicológica hacia mi persona, puesto que, a la fecha por más que existan en tramitación causas judiciales que deberían resolver los conflictos entre las partes, el Sr. Fariña insiste con extrapolar dicha situación.

14.- Con fecha 19 de noviembre de 2019, se llevó a cabo audiencia de formalización de la investigación en contra del Sr. Claudio Fariña Gallardo, en causa RIT 9836-2019, sobre Amenazas en contexto de Violencia Intrafamiliar, seguida ante el 4° Juzgado de Garantía de Santiago, en la que se decretó la siguiente medida cautelar "*El imputado tiene la* ***prohibición de acercarse*** *a la víctima Carla Romina Zunino Oyarzun,* ***a su domicilio o lugar de trabajo o estudios o por cualquier otro medio electrónico****, con excepción del derecho de visitas de sus hijos en común regulada por un Tribunal de Familia*".

15.- En esa audiencia, solicité expresamente al tribunal que se le dejara en claro al Sr. Fariña que la orden de alejamiento contempla también que éste no me escriba ni me hostigue por ningún medio, incluyendo los mensajes, algo que la magistrada le aclaró enfáticamente al suscrito señalándole que la única excepción es que exista algún motivo para escribir es respecto al hijo en común Facundo Fariña Zunino.

16.- Con ello queda claramente establecido que la contraparte comete desacato respecto de la medida cautelar que está vigente por el plazo de un año, continuando con los hechos constitutivos de violencia intrafamiliar, específicamente violencia contra la mujer. Ante toda esta situación, he mantenido el bajo perfil, no exponiendo nuestra situación judicial a los medios ni mucho menos sacar a la palestra pública los intereses

de nuestro hijo, muy por el contrario, a lo cometido por el demandado de autos.

17.- Su Señoría Ilustrísima en esta materia debe tomar los resguardos necesarios, puesto que el derecho de la mujer a no ser violentada de forma física, psíquica o psicológica se encuentra amparado a los diversos tratados y convenciones internacionales ratificados por nuestro país conforme lo dispuesto en el artículo 5° de la Constitución Política de la República. Especialmente, La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la mujer "Convención Belem Do Pará", señala en su artículo 1° que debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como privado, y se complementa con el artículo 2° que indica que se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual.

18.- El Sr. Fariña no solo desacata una medida cautelar dictaminada por un tribunal (de la cual se están tomando las medidas al respecto por mi parte y como en derecho corresponde) sino que, además, me violenta de manera pública junto con exponer a nuestro hijo, y es por estas razones que S.S. Iltma., debiese adoptar las medidas conducentes para la mejor consecución y realización de nuestros derechos, por sobretodo dar protección

19.- en el presente caso con tal exposición pública no se está respetando en nada los derechos del niño Facundo Fariña Zunino, específicamente el derecho a la intimidad contemplado en nuestra Carta

fundamental en su artículo 19 numeral 4, y en el artículo 16 de la Convención antes mencionada que indica: ***"1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación. 2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra injerencias o ataques"***

20.- Finalmente, un hecho gatillante para la interposición del presente recurso, y ante toda esta situación de vulneración de derechos tanto hacia mi persona como a nuestro hijo, es que el 15 de febrero del presente año, el Sr. Fariña vuelve a realizar una publicación en redes sociales, denostándome públicamente y utilizando la imagen de nuestro hijo, con mensajes del todo inadecuados, señalando *"Yo peleando la tuición de mi hijo, mientras ella piensa qué vestido ponerse en el paupérrimo Festival de Dichato",* dichos que por lo demás generaron mucha controversia pública y un sinfín de comentarios.

21.- No es posible que S.S. Ilustrísima pueda seguir permitiendo este tipo acto arbitrario, que vulnera garantías constitucionales propias de cada persona en nuestro ordenamiento jurídico, por lo que merece tomarse las medidas necesarias para salvaguardar y proteger nuestros derechos, ya que se están viendo gravemente afectados por la actitud del recurrido.

POR TANTO, en virtud de las razones expuestas y de lo dispuesto en los artículos 19 N° 1 y 4, artículo 20 de la Constitución Política de la República, el Autoacordado sobre tramitación y fallo del Recurso de Protección de las Garantías Constitucionales, y demás normas pertinentes,

RUEGO A S.S. ILTMA., tener por interpuesto recurso de protección en contra del Sr. Claudio Valentín Fariña Gallardo, solicitando a S.S. Iltma., se sirva acoger el presente recurso, ordenando que la parte recurrida no realizar publicaciones con fotografías de nuestro hijo Facundo Fariña Zunino en sus redes sociales, con mensajes alusivos a la situación familiar, exponiéndolo a

comentarios del público, ni menos denostar mi calidad de mujer en redes sociales.

SEGUNDO OTROSI: Ruego a V.S. Iltma., tener por acompañados los siguientes documentos:

1.- Set de fotografías de redes sociales del Sr. Fariña junto a su hijo Facundo Valentín Fariña Zunino

2.- Listado de comentarios en redes sociales, respecto de las publicaciones efectuadas por el Sr. Fariña.

3.- Copia de publicaciones de diversos medios de comunicación y de prensa, respecto de las publicaciones del Sr. Fariña.

4.- Escrito presentado con fecha 12 de febrero de 2020, solicitando Reserva y Prohibición de Publicación, en causa RIT C-5125-2019, sobre Alimentos y Relación directa y regular, seguida ante el 2° Juzgado de Familia de Santiago.

5.- Resolución de fecha 17 de febrero de 2020, en causa RIT C-5125-2019, sobre Alimentos y Relación directa y regular, seguida ante el 2° Juzgado de Familia de Santiago, en que el tribunal resuelve no ha lugar a lo solicitado.

6.- Recurso de reposición interpuesto con fecha 19 de febrero de 2020, en causa RIT C-5125-2019, sobre Alimentos y Relación directa y regular, seguida ante el 2° Juzgado de Familia de Santiago.

7.- Resolución de fecha 24 de febrero de 2020, en causa RIT C-5125-2019, sobre Alimentos y Relación directa y regular, seguida ante el 2° Juzgado de Familia de Santiago, que resuelve no ha lugar al recurso de reposición.

TERCER OTROSI: Sírvase a S.S. Iltma., tener por designado como abogado patrocinante y apoderado, habilitado para el ejercicio de la profesión, a doña Jessica Ross Cornejo, cédula de identidad n° 14.417.004-0, con

domicilio en calle Antonio Bellet N° 292, oficina 401, comuna de Providencia, quien firma en señal de aceptación.

PIDO A S.S. ILTMA., tenerlo presente.

Jessica Ross Cornejo

Firmado digitalmente por Jessica Ross Cornejo
Fecha: 2020.03.10 17:38:55 -03'00'